

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, folio mercantil, teléfono, correo electrónico y domicilio."

## CONTRATO N° CN-JUR-330/22

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERA COMO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una sociedad mercantil cuyo objeto sea la venta de agua potable en diferentes presentaciones; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PROVEEDOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- II.1 Que su representado es una Sociedad Cooperativa de Producción legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, según consta en la Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Ruiz Isunza, Notario Público No. 131 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 2 de mayo de 1996. Con Registro Federal de Contribuyentes **SCT-841117-9Q4**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, folio mercantil, teléfono, correo electrónico y domicilio."

## CONTRATO N° CN-JUR-330/22

- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notario Público N° 59 del Estado de México. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúnen las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que su representado tiene como objeto social entre otros producir y envasar en común aguas gaseosas y no gaseosas, en sus diferentes sabores y presentaciones, para su distribución y comercialización en el mercado nacional y extranjero. Así mismo manifiesta tener los derechos para la explotación comercial de las marcas BOING®, PASCUAL®, LULÚ® y NÉCTASIS®.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que disponen de los recursos técnicos y económicos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuentan con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201507201099734.
- II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

### I. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL PROVEEDOR" se obliga al suministro de agua purificada a "EL PRD" durante la vigencia del servicio pactado en la cláusula Cuarta del presente contrato,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Información Pública y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, folio mercantil, teléfono, correo electrónico y domicilio."

## CONTRATO N° CN-JUR-330/22

conforme a necesidades de consumo y precios establecidos en la cotización de fecha 24 de noviembre de 2022.

**SEGUNDA. – FORMA Y FECHA DE PAGO.** “EL PRD” los pagos serán mensuales de montos variables, al termino de cada mes, personal adscrito al área de Almacén avalará el importe de agua consumida, con lo cual la empresa deberá emitir su factura, la cual se pagará el último día hábil del siguiente mes. Para el caso del mes de diciembre de 2023, el suministro se pagará el último día hábil del citado mes.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**TERCERA. – PRECIO.** El importe del suministro de agua potable será de **\$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. tasa cero.

**CUARTA. – VIGENCIA DEL SERVICIO.** La vigencia del servicio será del **01 de enero al 31 de diciembre de 2023.**

**QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será del **12 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2024.**

**SEXTA. – LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** “EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL PRD” al suministro del agua purificada objeto del presente contrato los días martes y viernes de cada semana, en un horario de 11:00 hrs. a 15:00 hrs., en los diversos inmuebles de “EL PRD”.

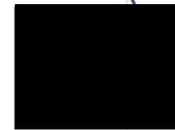
**SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS.** “EL PROVEEDOR” conviene en responder de la calidad de los productos objeto del presente contrato, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-201-SSA1-2015 y NOM051-5CFI-SSA1-2010, comprometiéndose para efectos de caducidad de los productos que le sean requeridos por “EL PRD” para su consumo, que los mismos cuenten a la fecha de su entrega con un máximo de seis meses de haber sido envasados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.** En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará a “EL PRD” el 30% sobre el total del costo del servicio de suministro.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.** “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los productos objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato y la cotización de fecha 24 de noviembre de 2022; asimismo se obliga a mantener los precios de los productos que se le requieran por todo el tiempo de vigencia del servicio convenido en la cláusula Cuarta de este pacto locativo.

**DÉCIMA.- FISCALIZACIÓN.** “EL PROVEEDOR” se obliga a coadyuvar con “EL PRD” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** “EL PROVEEDOR” acepta y reconoce que es el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, folio mercantil, teléfono, correo electrónico y domicilio."

## CONTRATO N° CN-JUR-330/22

el desempeño y operación para el cumplimiento del contrato, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, ya sea civil, penal o de cualquier otra índole legal, liberando a "EL PRD" de cualquier obligación.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": [REDACTED]

Para el "EL PROVEEDOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará notificación previa por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del suministro realizado, debidamente acreditado a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, folio mercantil, teléfono, correo electrónico y domicilio."

**CONTRATO N° CN-JUR-330/22**

**DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR "EL PRD"



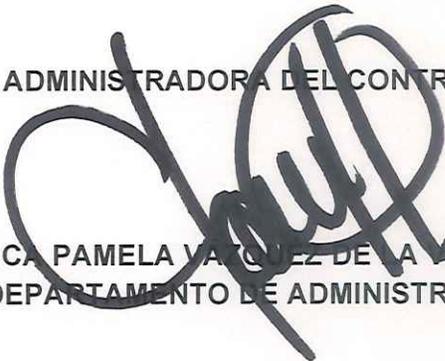
C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN  
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"



C. [REDACTED]  
APODERADO LEGAL DE SOCIEDAD  
COOPERATIVA TRABAJADORES DE  
PASCUAL, S.C.L.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, folio mercantil, teléfono, correo electrónico y domicilio."

# Trabajadores de Pascual, S.C.L.

Lucha, Cooperación y Superación



Ciudad de México, a 24 de noviembre del 2022.

## PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD)

### PRESENTE

RFC: SCT-841117 9Q4

SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL S.C.L.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo pongo a su disposición esta cotización económica de Agua Pascual, para el ejercicio 2023, considerando el volumen de compra se presenta precio especial:

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	AGUA PURIFICADA EN GARRAFON DE 20 LITROS	20 LTS	\$48.00	1	\$48.00
2	AGUA PURIFICADORA EN BOTELLA DE 350 ML. EN PAQUETE C/24 BOTELLAS	350 ML	\$100.00	1	\$100.00
3	AGUA PURIFICADORA EN BOTELLA DE 1000 ML. EN PAQUETE C/12 BOTELLAS	1000 ML	\$110.00	1	\$110.00

EL AGUA NO GENERA I.V.A

Agua purificada con los procesos de carbón activado, ósmosis inversa, esterilización UV y dosificación de iones de plata, lo que garantiza la alta calidad e higiene del producto, baja en sodio y larga vida sin perder sus propiedades

#### Presentación:

Envase de pet (garrafón) 20 lts  
Envase de pet (24 piezas) 350 ml  
Envase de pet (24 piezas) 500 ml



El agua pascual purificada es un líquido cristalino, libre de materia extraña, sometida a un riguroso proceso de tratamiento fisicoquímico y germicida desde su extracción hasta su envasado.

#### Envasado:

El agua se envasa en recipientes de material PET, perfectamente esterilizados, cumpliendo con las disposiciones que establecen las Dependencias Gubernamentales correspondientes.

#### Condiciones comerciales:

- Tiempo entrega: de lunes a sábado con 24 horas de anticipación.
- Cambios físicos por defecto de fábrica en el envase.
- Vigencia de cotización: 60 días.
- Garantía: se garantiza el producto por caducidad de 6 meses
- Pago a 20 días de crédito.
- Grado de integración Nacional: 100%
- Costo de garrafón, por perdida \$60.00

ATENTAMENTE

GERENCIA DE VENTAS ESPECIALES

Nos ponemos a sus órdenes en el teléfono: Conmutador [redacted] Ext. [redacted] -mail: [redacted]

Síguenos...



CORPORATIVO | [redacted]

PLANTA SAN JUAN DEL RÍO

PLANTA TIZAYUCA

CEDIS CHALCO

CEDIS TULTEPEC

CEDIS VALLEJO